

INF.FIS.UTF N° 189/2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “SOMOS COLPA BÉLGICA”
(SCB)
SANTA CRUZ**

La Paz, 31 de octubre de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag
			.
I.	ANTECEDENTES.....		1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....		2
1.1	OBJETIVO.....		2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....		2
1.2.	OBJETO.....		3
1.3.	ALCANCE.....		4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....		4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....		4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....		4
1.7.	RESOLUCIONES DE AMONESTACION EMITIDAS.....		5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....		5
2.1	Gastos no documentados.....		5
2.2	Estados Financieros presentados con deficiencias.....		8
2.3	Saldos en Caja no Documentados.....		12
2.4	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero.....		13
2.5	Saldo del Rubro de Activos Fijos sin Documentación de Respaldo.....		15
2.6	Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico.....		17
2.7	Notas a los Estados Financieros sin Aclaraciones Suficientes.....		18
2.8	Falta de presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado.....		19



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

2.9	Otras observaciones identificadas.....	20
A	Falta de Proyección del Presupuesto de Ingresos.....	20
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	21



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 189/2024

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "SOMOS COLPA
BÉLGICA" (SCB) SANTA CRUZ.**

Fecha: La Paz, 31 de octubre de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N°006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Somos Colpa Bélgica" (SCB) Santa Cruz.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

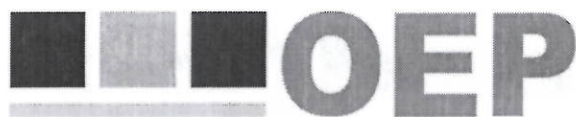
Mediante Resolución TED-SCZ-RSP-TRPJ N° 008/2020 de 3 de diciembre de 2020, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana municipal denominada "Somos Colpa Bélgica" con la sigla "SCB", para su participación en procesos electorales en el ámbito del municipio de Colpa Bélgica de la provincia Sara del departamento de Santa Cruz, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Somos Colpa Bélgica" (SCB) Santa Cruz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 25 de enero de 2023, adjuntando la siguiente documentación:
 - Plan Operativo Anual Presupuesto para la Gestión 2023 (fojas 15).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 8 de febrero de 2023 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, mediante hoja de ruta HR TSE-SC-1779/2023 el 8 de marzo de 2023, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no obstante de la demora, el POA fue considerado para el proceso de fiscalización.

- Nota sin número de 25 de marzo de 2024, por intermedio de la cual se remitió los Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros (fojas 2)

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 28 de marzo de 2024 remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 12 de abril de 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y del instructivo TSE-PRES-UTF 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.



1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, se registra a Sandra Muñoz Gutiérrez Presidenta de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos al proceso de Elección de autoridades Política Departamentales, Regionales y Municipales 2021, de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 379/2021	31/12/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 083/2022	10/03/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N°108/2022	24/03/2022
2021		(1)	
2022		(2)	

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- (1) La agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, no presentó los Estados Financieros de la Gestión 2021, dicho aspecto fue mencionado en el informe TSE-UTF-N°027/2022 de 22 de abril de 2022.
- (2) La agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, no presentó los Estados Financieros de la Gestión 2022, dicho aspecto fue mencionado en el informe TSE-UTF-N°032/2023 de 24 de agosto de 2023.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

1.7. RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, recibió durante la gestión 2024, la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera	TED-SCZ-RSP-N°004/2024	21/05/2024	La organización Política fue Amonestada por no haber presentado sus Estados Financieros correspondiente a la gestión 2022

En caso de reincidir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58°, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la organización política podría poner en riesgo la vigencia de su personalidad jurídica.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, se identificaron las siguientes observaciones:

2.1 GASTOS NO DOCUMENTADOS

De la revisión a los gastos ejecutados en la gestión 2023, por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, se verificó que los mismos no se encuentran sustentados con la suficiente documentación que justifique, respalde y valide su ejecución, de manera tal

que permita conocer el destino de los recursos percibidos. El detalle es el siguiente:

Detalle	Importe Bs	Observación
Otros Servicios	8.000,00	- Comprobantes contables - Factura o recibo de pago. - Autorización de Pago - Informe que demuestre el propósito del gasto y detalle los gastos realizados.
Alquileres	4.000,00	- Comprobantes contables - Autorización de Pago - Factura o recibo de pago - Contrato de alquiler (si corresponde). donde se pueda verificar si el gasto va ser respaldado con facturas o con recibos, así como para especificar el plazo de alquiler y dirección del inmueble alquilado quienes figuran como arrendatarios y otros.
Refrigerio	1.748,00	- Comprobantes contables - Autorización de Pago - Factura o recibo de pago - Planilla firmada por los beneficiarios del refrigerio - Informe del Objetivo del Evento
Transporte	1.705,00	- Comprobantes contables - Autorización de Pago - Recibo del proveedor que brindo el servicio - Tramo y fecha del transporte - Informe del Objetico del Gasto de transporte - Contrato si corresponde donde se pueda verificar la ruta o destino monto del contrato costo del servicio.
Papelería	9.800,00	- Comprobantes contables - Factura o recibo de la empresa proveedora - Autorización de Pago - Informe del objetivo de la compra de papelería
Material de Oficina	11.450,00	- Comprobantes contables - Factura o recibo de la empresa proveedora - Autorización de Pago - Informe que demuestre el propósito de las compra de material de oficina.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Detalle	Importe Bs	Observación
Otros Gastos	11.450,00	- Comprobantes contables - Factura o recibo de la empresa proveedora - Autorización de Pago - Sin informe que demuestre el propósito del gasto y detalle los gastos realizados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.
- II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.**
- III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de **"CANCELADO"** al momento de efectuarse el pago.
- IV. Las agrupaciones ciudadanas municipales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el SIN, podrán adjuntar facturas o recibos a nombre de la organización política sin registro del NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédulas de identidad de las personas que intervienen en el pago.

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del

gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 108. (Gastos no documentados)

Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.

Lo descrito ocasionó que los gastos expuestos en el Estado de Resultados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, restando credibilidad y generando incertidumbre respecto a la información financiera presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, sustentar las transacciones de gastos realizados con la documentación de respaldo observada con el propósito de justificar y validar los saldos expuestos, de manera tal de dar certidumbre a los gastos expuestos en el estado de resultados presentados.

2.2. ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS CON DEFICIENCIAS

En la revisión de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB), Santa Cruz, se advirtieron las siguientes observaciones:

a) Gastos ejecutados sin las aclaraciones del financiamiento

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB), Santa Cruz, reportó gastos por un monto de **Bs52.722,42**, no obstante, se observó que dicho estado no expone ingresos; asimismo, la organización política no proporcionó información sobre la fuente de financiamiento de los gastos incurridos lo que resulta incoherente debido a que no se puede gastar lo que no se tiene, esto sugiere posibles omisiones en los ingresos y pasivos, más aun considerando que no se adjuntaron registros contables que permitan verificar o respaldar estos movimientos financieros.

b) Incorrecta Exposición de los Gastos en el Estado de Resultados

El total de gastos expuestos en el Estado de Resultados fue de **Bs52.722,42**, no obstante, según nuestra verificación, se encontró una diferencia de **Bs4.550** por un error en la suma de los gastos por “Papelería”, “Material de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Oficina” y “Otros Gastos”, a continuación, se detalla la diferencia encontrada:

Detalle	Según Estado de Resultados de SCB Importe Bs	Según UTF Importe Bs	Diferencias
Gastos			
Servicios Personales	8.000,00	8.000,00	0,00
Otros Servicios	8.000,00	8.000,00	0,00
Gastos Administrativos	7.453,00	7.453,00	0,00
Alquileres	4.000,00	4.000,00	0,00
Refrigerio	1.748,00	1.748,00	0,00
Transporte	1.705,00	1.705,00	0,00
Gastos	37.250,00	32.700,00	4.550,00
Papelería	9.800,00	9.800,00	0,00
Material de Oficina	11.450,00	11.450,00	0,00
Otros Gastos	11.450,00	11.450,00	0,00
Gastos no Operativos	19,42	19,42	0,00
Ajuste Por Inflación y Tenencia De Bienes	19,42	19,42	0,00
TOTAL	52.722,42	48.172,42	4.550,00

c) Estados Financieros sin el Respaldo de Comprobantes Contables y Otros Registros Auxiliares

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de Ingreso, Gastos y Otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 26 (Definiciones)

d) Estado de resultados es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a fiscalización, con vigencia de un año (por ejemplo: periodo comprendido entre el 02 de enero a 31 de diciembre de 20XX).

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. ***Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.***
- III. *Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de "CANCELADO" al momento de efectuarse el pago.*
- IV. *Las agrupaciones ciudadanas municipales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el SIN, podrán adjuntar facturas o recibos a nombre de la organización política sin registro del NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédulas de identidad de las personas que intervienen en el pago.*

Artículo 30. (Responsabilidad de la generación de información económica y financiera)

La o el Responsable económico y/o Contador, en forma solidaria con la Directiva Nacional o máxima instancia de la organización política, son las o los responsables de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 47. (Sistema de contabilidad)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

- I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.**
- e) Comprobantes de Gastos.**
- f) Comprobantes de Diario.
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

La Norma de Contabilidad No 1 Principios y Normas Técnico - Contables Generalmente Aceptados para la Preparación de los Estados Financieros, norma sancionada por el Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Auditores de Bolivia, en su sesión ordinaria N ° CAUB 30/94 de fecha 16 de Junio de 1994 señala:

m) Exposición

“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refiere”.

Lo descrito generó incertidumbre respecto a la información financiera presenta, además de una incorrecta exposición de los saldos en los estados financieros. Asimismo, el no adjuntar los comprobantes de Ingreso, Gastos y Otros registros auxiliares no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, así como a las partidas contables utilizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros remitidos.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz lo siguiente:

- Aclarar el origen del financiamiento de los gastos en el estado de resultados, con el objetivo de justificar los importes ejecutados y dar certidumbre a la información financiera presentada.
- Ajustar, o aclarar las diferencias encontradas en las cuentas de "Papelería", "Material de Oficina" y "Otros Gastos" para asegurar una correcta exposición de los saldos en el estado de resultados.
- Remitir los comprobantes contables de Ingreso y Egreso, así como cualquier otro registro auxiliar que respalden las transacciones realizadas, las partidas contables utilizadas de manera tal que sustenten los saldos expuestos en los estados financieros presentados

2.3. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

El efectivo en caja al 31 de diciembre de 2023 expone un saldo de **Bs247,00**, al respecto, no fue de nuestro conocimiento que se haya adjuntado el “*Arqueo de Caja*” que respalde que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico, asimismo, no se pudo identificar de manera precisa al responsable de su custodia y manejo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 77. (Manejo de caja)

I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.

Lo señalado ocasionó limitaciones para poder validar el saldo expuesto en la cuenta de caja. Además, dificultó la identificación de los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023, o posterior registrando el efectivo recontado, con la firma, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como la firma el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, validación e identificación del responsable, con el fin de evitar limitaciones en el proceso de validación del saldo expuesto.

2.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

De acuerdo con nuestra revisión, hemos constatado que a la fecha de emisión del presente informe la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Toda vez que se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Somos

Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

ARTÍCULO 84. (APERTURA DE CUENTA BANCARIA).

- I. ***Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.

Asimismo, la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

“Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria**, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticos deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio imposterablemente”.*

La Circular TSE-VPDTE-UTF-N°03/2024 de 17 de octubre de 2024, sobre la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria señala:

“..., por este motivo reiteramos a las organizaciones políticos que deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de diciembre de 2024 imposterablemente”.

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el control y manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84° de la Ley 1096 y las Circulares emitidas.

2.5. SALDO DEL RUBRO DE ACTIVOS FIJOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El “Activo Fijo”, expone al 31 de diciembre de 2023 un saldo neto de **Bs4.959,26**; correspondiente a Muebles y Enseres; al respecto, dicho importe no se encuentra respaldado con documentación que acredite su saldo, cantidad, fecha de adquisición, así como de una aclaración si estos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o en su caso éstos provienen de los aportes o donaciones de sus militantes o simpatizantes, de ser así, corresponde se remita la información pertinente a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación de los bienes y su origen.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 15° (Adquisición de bienes)

“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscrito a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

I. *Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a) Balance General.*
- b) Estado de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.*
- e) Comprobantes de Gastos.*
- f) Comprobantes de Diario.*
- g) **Otros registros auxiliares.***

II. *La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.*

La falta de documentación relacionada con el saldo, cantidad, fecha de adquisición y origen, no permitió tener la información detallada que muestre la composición exacta de los bienes de uso, aclaraciones que son necesarias para los fines de la fiscalización y validación del saldo expuesto.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, presentar la documentación necesaria y suficiente que muestre la composición de los bienes de usos así como para que respalde y valide el saldo expuesto en el estado financiero remitido.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

2.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

A la fecha de revisión la agrupación ciudadana municipal agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*



a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador".
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Somos Colpa Bélgica" (SCB) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

2.7. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

De la revisión realizada a las "Notas a los estados financieros" al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal "Somos Colpa Bélgica" (SCB) Santa Cruz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con:

- La falta de apertura de una cuenta bancaria,
- Uso del clasificador presupuestario
- La designación del responsable económico y/o contador.
- Aclaraciones respecto a los activos fijos

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones.

2.8. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los estados financieros, la decisión de utilizar o no clasificador presupuestario propuesto en el reglamento de fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...*”.

La falta de remisión del clasificador presupuestario debidamente aprobado o la no comunicación de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, impidió conocer el instrumento técnico utilizado que sirvió de guía para el registro y apropiación de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador presupuestario propuesto como anexo del reglamento.

2.9. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

De la revisión del Plan Operativo Anual (POA) y del presupuesto para la gestión 2023, se ha verificado que no se realizó la proyección del presupuesto de ingresos necesaria para llevar a cabo las actividades programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 34. (Presupuesto anual)

“El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

*El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral...”

Al no contar con una proyección del presupuesto de ingresos, existe el riesgo de no saber con qué recursos financieros se dispone para ejecutar las actividades programadas.

- Se recomienda a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, que en futuras presentaciones realicen una proyección detallada del presupuesto de ingresos, que permita identificar los recursos disponibles, para asegurar la ejecución de las actividades programadas.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** *Gastos no Documentados*, según se describe en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** *Estados Financieros Presentados con Deficiencias*, según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.

- C3.** *Saldos en Caja no Documentados*, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** *Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero*, según se expone en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** *Saldo del Rubro de Activos Fijos sin Documentación de Respaldo*, según se expone en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** *Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico*, según se expone en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** *Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes*, según se expone en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** *Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado*, según se expone en el numeral **2.8** del presente informe.
- C9.** *Otras Observaciones identificadas* según se expone en el numeral **2.9** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1**, al **C8**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente. En el entendido que la organización política el año pasado ya fue amonestada por la falta de presentación de estados financieros, en caso de no aclarar o no remitir la documentación extrañada, en la presente fiscalización de corresponder se emitirá la resolución expresa de amonestación, por incumplir la Resolución TSE-RSP ADM N°232/2019, del 24 de mayo de 2019 que aprueba el reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, documento en el que se establecen los parámetros y lineamientos, así como, la forma de remitir



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

la información financiera para el proceso de fiscalización, razón por la cual sugerimos subsanar las observaciones efectuadas a fin de evitar futuros inconvenientes.

R2. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C9** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcela Ceballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Godóñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.
c.c. ACM SCB/SCZ.